Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas
Electricidad

Núm. 4.332

Don José Maestre y Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre último, y para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se abre información por un plazo que terminará en 1.º de Marzo próximo, para que las entidades que produzcan ó suministren en esta provincia fluido eléctrico puedan proponer á este Gobierno las variaciones ó modificaciones que estimen oportunas en dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas entidades.

Córdoba 4 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 4.330

Cometido un error de verdadera importancia y transcendencia por la imprenta encargada de la impresión de este Boletín, al publicar el anuncio de esta Comisión provincial, núm. 4.227, fecha 28 del próximo pasado mes, queda anulado y sin ningún valor ni efecto el referido, siendo válido y verdadero el que con repetida fecha de 28 de Noviembre último se remitió al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, rogándole su inserción en este periódico oficial, que es el siguiente:

«Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 12
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 29
Kilogramo de carbón.....	0 13
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 10
Litro de petróleo.....	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRODBA

Elecciones muninipales

Núm. 3.963

Término municipal de Castro del Río

Distrito tercero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa elecctoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección
Idem de votantes
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Francisco Salido Garrido	81
» Antonio Rodríguez Gallardo	80
» Pablo Sánchez Elías	54
» Joaquín Márquez Elías	30
» Román Navajas	46
» Juan Martínez Osuna	31
» José Majón Bravo	31
» Tomás del Río	14

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, José Ambrosio.—Los Adjuntos, Juan García y Juan García Fernández.—Los Interventores, Joaquín de los Ríos.—Andrés Torronteras.—Juan Pinillos.—Diego Diez López.

Distrito tercero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	365
Idem de papeletas leidas	213
Idem de votantes	213

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Joaquín Márquez Elías	56
» Antonio Rodríguez Gallardo	86
» Francisco Salido Garrido	86
» Pablo Sánchez Elías	61
» Juan Martínez Osuna	87
» Román Navajas Fuentes	95
» José Tamajón Bravo	87
» Tomás del Río Luque	9

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Rafael Zafra.—Los Adjuntos, José Jiménez y José Jiménez Garrido.—Los Interventores, Diego Romero.—Juan Moreno.—Alfonso Carretero.—Joaquín Elías.—Francisco Bello.

Ministerio de Cultura 2024

Distrito tercero.—Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	329
Idem de papeletas leidas	175
Idem de votantes	175

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José Tamajón Bravo	92
» Román Navajas Fuentes	90
» Juan Martínez Osuna	88
» Francisco Salido Garrido	65
» Antonio Rodríguez Gallardo	62
» Pablo Sánchez Elías	60
» Francisco Márquez Elías	19
» Tomás del Pino Luque	2
» Eduardo Criado Caballero	2
» Antonio Muñoz Doncel	2
» José Muñoz Fernández	1
Papeletas en blanco	4

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Fernando Alarcón.—Los Adjuntos, Rafael Garrido Cruz y Francisco Gallardo.—Los Interventores, Pedro Villegas.—Juan de Castro.—José Criado.—Antonio Sánchez.—Juan Moreno.

Distrito cuarto.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	434
Idem de papeletas leidas	239
Idem en blanco	2
Idem de votantes	239

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Eduardo Criado y Caballero	103
» Antonio Muñoz Doncel	102
» José Millán Fernández	93
» Rafael Recio	89
» Daniel Rodríguez Navajas	43
» José Luis Bononato	3

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Criado.—Los Adjuntos, José Gómez y Francisco Gómez. Los Interventores, Francisco Calvo.—Juan Tienda.—Antonio Clavero.—Diego Sánchez.—Rafael Velasco.

Distrito cuarto.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	461
Idem de papeletas leidas	
Idem de votantes	

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José Millán Fernández	113
» Eduardo Criado Caballero	108
» Rafael Recio Algaba	102
» Daniel Rodríguez Navajas	87
» Antonio Muñoz Doncel	86
» José Luis Bononato	2
» José Luque Jiménez	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Francisco Algaba.—Los Adjuntos, Joaquín García y Antonio Gómez. —Los Interventores, Pedro Pérez y Vicente Velasco.

Núm. 3.961

Término municipal de Conquista

Distrito único.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	297

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Francisco Muños Illescas	98
» Francisco Comas Buenestado Borreguero	98
» Alfonso Fernández Gutiérrez	98
» Francisco García Cabrera	87
» José Borreguero Cabrera	87
« Miguel Cantador Alamillo	86
» Francisco Illescas Illescas	46
Papeletas en blanco	22

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Conquista á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Juan Redondo Calero.—Los Adjuntos, Diego Fernández Heredia y Pedro Alcántara Carmona.—Los Interventores, Gabriel Chico.—José Pizarro.—Diego Buenestado.—Juan Antonio Conde.—Francisco Sampelayo.—Pedro Gutiérrez.—Domingo García.—Tomás Buenestado.—Diego Cortés Rubio.

Núm. 5.963

Término municipal de Iznájar

Distrito tercero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votacion de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	408
Idem de papeletas leidas	287
Idem de votantes	287

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Antonio Salvador Pérez Porras	189
» José López Matas	199
» Mariano Gutiérrez Llamas	193
» Antonio Matas Ruiz	196
» Antonio Caballero Montero	28
» Cristóbal Jiménez Doncel Pariente	28
» Francisco García Tirado	28

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Iznájar á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Antonio Amaya.——Los Adjuntos é Interventores, Antonio Caballero. —Felipe Rosales.—Antonio Caballero.—Francisco Román.—Eugenio Osuna.—Antonio Borrego.—Francisco Vázquez.

Distrito tercero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	441
Idem de papeletas leidas	315
Idem de votantes	315

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Mariano Gutiérrez Llamas	229
» Antonio Salvador Pérez Porras	227
» Antonio Matas Ruiz	219
» José López Matas	219
» Cristóbal Jiménez Doncel Pariente	17
» Antonio Caballero Montero	17
» Francisco García Tirado	17

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Iznájar á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Manuel Ferreira.—Los Adjuntos é Interventores, Mariano Rey.—Francisco Martos.—Francisco Caballero.—Antonio López.—Felipe Caballero Rodríguez.—Cristóbal Ordóñez.—Antonio Ordóñez. —Antonio Doncel.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 4.300

Don Francisco J. Castro Torronteras, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que de las doce á las trece y de las trece á las catorce del día quince del corriente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los locales denominados «Peso de la Harina» y «Escuelas viejas», por el tipo de ciento cincuenta y trescientas pesetas, respectivamente. Dichas subastas serán presididas por mi autoridad, admitiéndose pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don F. de T. y T., vecino de ....., provincia de ....., de ... años, de estado ....., de ejercicio ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado ....., de la pertenencia del Municipio, por todo el año de 1914, hace proposición al arrendamiento por la cantidad de ..... pesetas (en letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal (ó donde sea) el depósito provisional de ..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Espejo 5 de Diciembre de 1913.—Francisco J. Castro.

AGUILAR

Núm. 4.289

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas mayores, como ingreso del presupuesto municipal, para el ejercicio de 1914, y aprobadas las condiciones que han de servir de base á las subastas respectivas, se hacen públicos estos acuerdos, para que durante el plazo de diez días puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas.

Aguilar 4 de Diciembre de 1913.—José L. de Guevara.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.288

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de Noviembre último, las condiciones y tarifas bajo las cuales han de llevarse á efecto mediante subasta pública los arriendos por el año próximo de 1914, de los arbitrios municipales establecidos sobre la sal; puestos públicos; derechos de degüello de reses sacrificadas en el matadero; idem sobre los cerdos que se sacrifiquen y se vendan sus carnes al público en fresco, por el presente y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se dá la debida publicidad á dicho acuerdo, que queda de manifiesto con los respectivos expedientes en esta Secretaría municipal, á fin de que puedan examinarlos las per-

Ministerio de Cultura 2024

sonas á quienes interese y presentar cuantas reclamaciones tengan por convenientes, dentro del plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá reclamación alguna y se procederá á anunciar la celebración de las oportunas subastas.

Almodóvar del Río 2 de Diciembre de 1913.—Rafael González.

JUZGADOS

SARRIA

Núm. 4.219

Don Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que para hacer efectivas costas que han sido impuestas á Gabriel Delgado Arjona, vecino de Encinas Reales, en causa que se le siguió sobre estafa, se embargó como de la propiedad del mismo y anuncia en pública subasta la finca que á continuación se expresa:

Una suerte de tierra calma situada en el partido de los Roaderos, término de Encinas Reales, con cabida de una fanega, ó sea sesenta y dos áreas y sesenta y una centiáreas; que linda con idénticos predios, por el Este de Juan Moreno Arjona, por el Sur de José Cano Torres, por el Poniente de Angel Escano Barranco y por el Norte de Francisco Arrabal Guerrero, tasada en trescientas pesetas.

La subasta de la finca descrita ha de tener lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la de Lucena, á las once del día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Sarria quince de Noviembre de mil novecientos trece.--Leandro Alvarez.—Antonio Rivas.

CABRA

Núm. 4.157

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á una individua llamada Encarnación Mancebo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliada en Málaga, calle Lagunillas, número 55, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por haberse negado á abonar nueve pesetas con cinco céntimos, importe de medio billete de Linares á Málaga, de una hija mayor de tres años que viajaba en su compañía; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á veinte de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

MONTORO

Núm. 4.191

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provinca y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de esta ciudad don Luis Castro Velasco, las cuales se suponen hurtadas desde la noche del día once de Octubre anterior á la mañana del siguiente día doce estando á prado en la finca nombrada Los Frailes, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.- Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco años, alzada 1'54, torda, marca S. nalga derecha, señas particulares estrella, lunares, costillares, calzada de las cuatro y la marca de la Compañía V. 10 en la nalga izquierda; y

Un mulo capón, de dieciseis á dieciocho años, 1'55 alzada, tordo claro, mosqueado, señas particulares fractura consolidada, intártaro derecho, labrado en puntos los dos corvejones y marca de la Compañía nalga izquierda V. 10.

POZOBLANCO

Núm. 4.306

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, al sujeto llamado Antonio Muñoz Dueñas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á los demás individuos desconocidos que en la tarde del veinte y cinco de Septiembre anterior se arrojaron al redondel de la plaza de toros de esta población, y apoderándose del último toro que se lidió, lo condujeron arrastrándolo al hospital de esta villa, llevándose varios trozos de carne, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario habilitado, Juan de Julián.

Núm. 4.307

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, á un individuo desconocido de unos treinta y cinco años, de regular estatura y carnes, sin bigote, que vestía pantalón, americana y sombrero, que el día catorse de Junio del corriente año se encontró con Bartolomé Molina García en el camino próximo á las minas de Villanueva del Duque que caminaba con un jumento y dos cajones cargados como de llevar dulce, entregándole para pago de azafrán que le vendió, siete monedas falsas de á cincuenta céntimos; para que comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término, que empesará á contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y dos de Septiembre del mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

LA RAMBLA

Núm. 4.245

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra de once años, de un metro dieciseis centímetros de alzada, pelo negro, cicatriz en los encuentros, bragada, herrada con el de la Compañía El

Ministerio de la Gobernación

Real orden

Excmo. Sr: El Reglamento de Policía de Espectáculos de 2 de Agosto de 1886, así como las demás disposiciones que vienen rigiendo la construcción y apertura de edificios de nueva planta destinados á espectáculos públicos, no resultan, por la evolución del tiempo, actualmente adecuados en todas sus partes á las diversas materias que regulan.

Por lo que teniendo en cuenta la necesidad de armonizar unas y otras en beneficio del servicio y para mayores garantías de la seguridad del público, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de Policía de Espectáculos y de construcción y reparación de los edificios destinados á los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1913.

ALBA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos.

PRIMERA PARTE

Policía de espectáculos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° No se abrirá al público ningún local destinado á espectáculos, sin que la Empresa haya obtenido previamente la correspondiente autorización del Director general de Seguridad en Madrid, del Gobernador civil en las capitales de provincia y del Alcalde en las demás poblaciones.

Cuando se trate de espectáculos públicos al aire libre fuera de Madrid y demás capitales de provincia, y cuando aquellos puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar con la oportuna anticipación el permiso del Director general de Seguridad en las provincia de Madrid, y del Gobernader civil en las demás, cuyas autoridades podrán conceder ó negar el permiso y presidir los espectáculos citados, si lo juzgan conveniente.

Art. 2.° A la apertura de teatros y demás edificios destinados á recreos públicos, deberá preceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere á las condiciones de seguridad del local como á las relativas á los servicios contra incendios, alumbrado principal, supletorio, de puertas y escalas de salida.

Art. 3.° No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que el Director general de Seguridad en Madrid, Gobernador en las demás capitales ó Alcalde en las poblaciones donde aquéllos no residan, tengan conocimiento del cartel ó programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos y lo hayan autorizado con el sello correspondiente.

Si por cualquier circunstancia la Empresa se viese obligada á variar el orden del espectáculo, lo pondrá en conocimiento de dichas Autoridades con la mayor premura, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada á devolver el importe de las localidades edquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 4.° Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del obono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Director general de Seguridad, al Gobernador civil ó al Alcalde fuera de la residencia de aquéllos, tres días antes de darlo á conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas le hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles para cada temporada, salvo los casos de proclamación en que sean atendidos por las mencionadas Autoridades, que obligarán á las Empresas á aclarar alguna ó todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Ministerio de Cultura 2024

Fénix Agrícola en la nalga izquierda, con rastra macho, de catorce meses, rucio claro, pertenecientes á Cristóbal Urbano Espejo, de esta vecindad, hurtados en el sitio de las Lagunillas, de este término, el día veintisiete de Noviembre último; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dos de Diciembre de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

ESPIEL

Núm. 4.217

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en veintisiete del actual, en su correspondiente juicio verbal de faltas, de orden del señor Juez municipal de esta villa se cita, llama y emplaza por medio de la presente al dueño de una burra que el día veintiuno de Mayo último, al paso del tren número 12, en el kilómetro 46'374 metros de la vía férrea de Córdoba á Belmez, fué arrollada y muerta por el mismo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, el día dieciseis del próximo mes de Diciembre y hora de diez y media, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, apercibiéndose que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del dueño de expresado semoviente, el cual se ignora, y su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente, en Espiel á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

Núm. 4.217

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en 27 del actual, en su correspondiente juicio de faltas, de orden del señor Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza por medio de la presente, á dos niños, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que el día veintiseis de Agosto último arrojaron piedras sobre la máquina del tren número 1.016, al paso por el kilómetro 54'12 metros de la vía férrea de Córdoba á Belmez, rompiendo el cristal rojo del disco del lado izquierdo de expresada vía, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciseis de Diciembre próximo y hora de las diez, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio, bajo el apercibimiento que la ley determina.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los denunciados, los cuales se ignoran, y su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente en Espiel á veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.130

CANALEJAS SANCHEZ *Pedro*, hijo de Antonio y de Sinforosa, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, avecindado en Madrid, de veintiun años de edad, soltero, de oficio empedrador; comparecerá, en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería San Fernando número once, don Antonio Romero Viñas, domiciliado en Melilla, cuartel del Hipódromo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Melilla diecinueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El segundo Teniente Juez instructor, Antonio Romero.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.312

MESAS GOMEZ *Juan Antonio*, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, á ser reconocido por el Forense de este partido de la herida que sufre en el pié derecho; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.—Baza cinco de Diciembre de mil noveciento trece.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Marín.

Fábrica militar de Subsistencias

DE PEÑAFLOR

Núm. 4.336

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de éste Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba en la oficina situada en el Parque de Intendencia, un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y aechaduras que se produzcan de la elaboración de harinas de esta fábrica desde 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras de los aprovechamientos objeto de este concurso, estarán de manifiesto en las oficicinas del Parque de Intendencia de dicho punto, todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en dichas oficinas del expresado Parque, media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculados para su venta ó el de su proposición si no lo hiciese más que á una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de la clase octena y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se verificará en el mismo acto durante quince minutos una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 7 de Diciembre de 1913.—El Subintendente de 1.ª, Directtor, Joaquín Boville.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Art. 5.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación á la Autoridad para los efectos de la publicación se someterá á las disposiciones del artículo 7.º de la vigente ley de Policía de Imprenta.

Art. 6.º Las Empresas de teatros, circos, plazas de toros y demás espectáculos, reservarán hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo un palco de preferencia para el Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de provincia, y donde éstos no residan, para el Alcalde.

Asímismo reservará un palco para el Capitán general del Distrito ó Departamento hasta las doce del día. Si á las hoeas indicadas no hubieren recibido orden de entregarlo á dichos funcionarios, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa del despacho, las Empresas podrán disponer de dicha localidad.

También reservarán todos los días una localidad preferente é individual, gratuitamente, y lo más próxima posible á la puerta de entrada, para el delegado de la Autoridad civil.

Art. 7.º Todas las localidades han de estar numeradas, no permitiéndose bajo ningún pretesto establecer las llamadas de «paseo» ni aumentar durante la temporada ó serie de representaciones las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta para la visita de apertura y fuesen autorizadas por el Director general de Seguridad ó el Gobernador civil en sus respectivos casos.

Art. 8.º Los teatros y demás locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función, y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará asímismo encendido el alumbrado supletorio que se haya prefijado por la Autoridad

Art. 9.º Las funciones teatrales y de los demás espectáculos comenzarán precisamente á la hora en punto que se señale en los carteles y programas. En los teatros y salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar comienzo la función á la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Art. 10. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una de la noche.

Art. 11. El retraso respecto á la hora fijada para comenzar ó terminar la funciones en los dos anteriores artículos, se corregirán por el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles, en las capitales de provincias, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con los multus de 50, 125 ó 500 pesetas, según la falta sea por primera, segunda ó tercera vez, respectivamente, durante cada temporada.

Si los anteriores correctivos no resultasen eficaces podrá la Autoridad gubernativa correspondiente retirar la autorización á la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, ó de una manera definitiva caso de reincidencia.

Art. 12. El Director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador en las capitales de las provincias ó el Alcalde en las demás poblaciones, podrán impedir que se pongan en caricatura ó en otra forma indiscreta en escena á cualquiera institución del Estado ó á persona determinada.

Art. 13. Siempre que en la escena se hubieran de utilizar materias inflamables para simular un incendio ó hacer fuegos de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el artículo 166 de este Reglamento.

Art. 14. La Autoridad civil ó su Delegado deberá examinar las armas que hayan de usarse en la escena, prohibiendo el uso de aquellas que puedan ser peligrosas para el público ó los actores.

Art. 15. En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el artículo 129 de este Reglamento.

Art. 16. El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores civiles y los Alcaldes en sus respectivos casos, prohibirán que los niños tomen parte en los espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Julio de 1878, sobre trabajo peligroso de los mismos, y de acuerdo con cuanto dispone la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, dictado para la aplicación de la ley últimamente citada, referente al trabajo de la mujer y de los niños.

Art. 17. No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 18. La Autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

1